



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 4939 - 2018

Resolución Administrativa

N° 097 -2018-ANA-AAA-CF-ALA.B

Barranca, 25 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 4939-2018, tramitado por la Sra. Nasaria Cirila Ramírez Santiago, identificada con DNI N° 15636586, sobre otorgamiento de Permiso de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevivir si variará la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 88.1 prescribe entendiéndose como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, el inciso b) del artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con escrito de fecha 10 de enero de 2018, la Sra. Nasaria Cirila Ramírez Santiago, identificada con DNI N° 15636586, solicita acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial, adjuntando para tal fin, copia de la Constancia de Posesión de fecha 04.01.2018, del predio de 0.85 ha bajo riego ubicado en el sector Carretería Baja, emitida por el Juez de Paz; Memoria descriptiva según Formato Anexo N° 07; Plano Perimétrico del Predio "Torrecilla Baja" de 4.6794 ha; y Constancia de Posesión de fecha 06.12.2015, del terreno forestal de 4.6794 ha, emitida por el Juez de Paz de Huayto, a favor de Nasaria Cirila Ramírez Santiago;

Que, con Memorándum N° 170-2018-ANA-AAA.CF de fecha 12 de marzo de 2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, remite el expediente administrativo en original, para su atención por esta Administración Local de Agua Barranca;

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Memorándum N° 170-2018-ANA-AAA.CF, se evaluó el expediente presentado y con Carta N° 144-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 16.03.2018, y recibida por la administrada el 20.03.2018, se le comunica las observaciones encontradas como: documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, así como el documento que acredite que el predio cuenta con obras autorizadas por el operador de la infraestructura hidráulica;

Que, con Constancia N° 032-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 06 de abril de 2018, personal administrativo de secretaría de la Administración Local de Agua Barranca, deja constancia que la Sra. Nasaria Cirila Ramírez Santiago no ha cumplido con absolver dentro del plazo de Ley, las observaciones notificadas con Carta N° 144-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 16.03.2108;

Que, con Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR, de fecha 20 de abril de 2018, se concluye que la Sra. Nasaria Cirila Ramírez Santiago, no ha cumplido con presentar la documentos que le permita acreditar la propiedad o posesión legítimo del predio "Torrecilla Baja" de 0.85 ha de extensión bajo riego, ubicado en el Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, jurisdicción de la Comisión de Usuarios Huayto, así como las obras autorizadas por parte del operador de la infraestructura hidráulica; los cuales son requisitos





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

establecidos en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, Procedimiento 1: Otorgamiento de permiso de uso de agua, que señala como requisito, ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua y el documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizadas, y recomienda desestimar el procedimiento administrativo por incumplimiento de requisitos;

Que, contando con la facultad establecida en el inciso b) del Artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Uso sobre aguas de retorno, presentada por la Sra. Nasaria Cirila Ramírez Santiago, identificada con DNI N° 15636586, para el abastecimiento del predio denominado "Torrecilla Baja", ubicado el sector en Carretería Baja, jurisdicción del Distrito de Pativilca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte del considerando de la presente resolución:

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Sra. Nasaria Cirila Ramírez Santiago, y a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Firma manuscrita]
Ing. JORGE DANIEL ALBUJARQUE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
BARRANCA